

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud realizada por el apoderado demandante en torno a la fijación de las agencias en derecho sobre el monto de la liquidación presentada, en tanto en primer lugar, las mismas ya fueron fijadas, y en segundo lugar, su monto solo podía controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas (num. 5 del art. 366 del C.G.P.), el cual data del 23 de junio de 2021 y frente al cual no se observa que se haya hecho uso de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2020-00194